

PUBLICACION AVISO

Publicación Marzo 28. de 2023

Retiro de aviso Abril 03 de 2023

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P. le avisa que expidió el acto administrativo E 29001. de fecha Marzo 8 de 2023

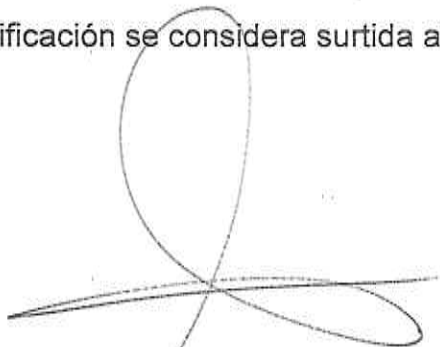
A través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta

No. 3335

La copia integra del Acto administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a este aviso


Conceder el recurso de apelación, remítase a la superservicios

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso



MABEL ROCIO RAMIREZ JAIMES

Notificadora Designada

Pág. 1 de	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 0		

Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
202330029001
2023/03/08

5500

Bucaramanga,

Señor
ALEXIS URIBE GÓMEZ
Calle 37 # 24B-65
Barrio Bellavista
Girón

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación con radicado amb bajo el No. 3335 de 06 de marzo de 2023. Usuario 317903.

En atención al recurso presentado en contra de la decisión No. 882358 de marzo 06 de 2023, me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 146 de la ley 142/94. La medición del consumo y el precio del contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Dispone el artículo 149 de la Ley 142 de 1994: "Al preparar las facturas, es obligación de las Empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en los promedios anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Verificado su recurso, los motivos de inconformidad corresponden a los consumos facturados a la cuenta de suscriptor 317903, por lo que procederemos a analizar nuevamente los consumos objeto de reclamo en la presente actuación administrativa:

Cientes Activos [10.990 <1.BUCARAMANGA >]

1: USUARIO

Usuario : 317903 Suscr : Ubicación: 30120 4867 0010
Nombre : ALEXIS URIBE GOMEZ Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 1
Dirección: PEATONAL 2 CL 37 # 29B-65 CASA 2 P 1 Metausuario: No Faltas 1
C.Prejudicial.No Md.Control: Ect: 0.0060000 Ciclo: 07 Tel: 3165184989

Medidor #: 22504817 QDFU.PH R160HV MISURATORI Digitos 5 Diám.: 1/2"
Origen Medidor : NUEVO Serie : 2022 Lectura Ins. 0
Proaedio : 24 Financiac : 0
P Asunido: 0 Atraso: 1.00 Emitido : 2301071 No Pagado

Mes 6 Mes 5 Mes 4 Mes 3 Mes 2 Mes 1
Consumo : 83 4 4 16 16 20
Clase de Suscriptor: 001 CASA

2: HISTORIA

Periodo	L.Anter	L.Actual	Consumo	Uso	Estrato	Fecha	Nota Original y Ob...	Lec. tomada
ENE-23-1	209	292	83	1	1	/ /	-	0
DIC-22-1	126	209	83	1	1	01/10/23	SIN NOTA -	292
NOV-22-1	122	126	4	1	1	/ /	-	0
OCT-22-1	118	122	4	1	1	11/08/22	SIN NOTA - LECT...	126
SEP-22-1	102	118	16	1	1	/ /	-	0

Es preciso informarle acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado el amb el cual es bimestral, es decir, las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

De esta manera, revisado nuestro sistema de información comercial, se pudo establecer que los consumos facturados obedecen a los registros del medidor marcados en terreno, y se observa desviación significativa por alto consumo para los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023.

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 149 de la ley 142 de 1994 el amb ejecutó en el inmueble orden de trabajo No. 970794 de revisión previa a la facturación el día 16 de enero de 2023, cuyo resultado fue: "fuga perceptible- sanitario/ lectura 302".

Posteriormente, el día 14 de febrero de 2023 se intentó ejecutar revisión especializada a las redes hidráulicas internas del inmueble, por medio de la orden de trabajo No. 995655, cuyo resultado fue: "no autoriza revisar -instalación/lectura 318/ observación: según señora Maria Josefa Gómez no solicitó revisión".

De acuerdo a lo anterior, se indica que la empresa no asume los consumos que se generan de más por fugas perceptibles detectadas después del medidor, de conformidad con lo expresado en el artículo 2.3.1.3.2.4.18 del Decreto 1077 de 2015, que dispone:

"ARTÍCULO 2.3.1.3.2.4.18. (...)Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

(Decreto 302 de 2000, art. 21)".

Así las cosas, se le recuerda al usuario sobre su responsabilidad frente al cuidado de las instalaciones, al no dejar puntos potables abiertos, el mantener en buen estado las instalaciones, realizar un uso debido del servicio y propender por un ahorro eficiente del mismo.

En ese orden de ideas, es necesario aclarar al recurrente(a) que el cobro del consumo depende directamente de lo registrado por el equipo de medida, de conformidad al artículo 146 de la ley 142 de 1994, que dispone: "Artículo 146 de la ley 142/94. La medición del consumo y el precio del contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

En consecuencia, ante la debida medición de los consumos, se procede a confirmarlos, por corresponder a la demanda efectiva del servicio. Además, efectuado aforo de consumos entre las lecturas del servicio técnico ejecutado en febrero 14 de 2023 No. 318 y la lectura No. 328 de fecha 07 de marzo de 2023 tomada para facturar, se establece que el consumo se normalizara para el próximo periodo a facturarse (consumos de febrero-marzo/23).

Finalmente, revisado el sistema de información comercial, se observa que el día 06 de marzo de 2023 fue expedida factura provisional con conceptos en reclamación(artículo 155 de la ley 142/94), por valor de \$ 625.230, se recuerda que hasta tanto se pronuncie la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios frente a su caso, se informa que los valores que no son objeto de reclamación (consumo/ otros valores), deberán ser cancelados mes a mes en su totalidad por el usuario dentro de las fechas estipuladas en la factura para así evitar la suspensión del servicio.

Por lo anteriormente expuesto el amb. RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la decisión inicial emitida por medio del rad. No. 882358 de marzo 06 de 2023.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de reajuste de la facturación, y se procede a confirmar los consumos objeto de reclamo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Conceder el recurso de Apelación, remítase a la Superservicios.

CUARTO: Notificar la presente decisión de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



DIANA MARIA OVALLE MORALES
Profesional Asistente PQR

